

Stratósfera



Fiscal y Aduanera

DEL OFFSHORING AL “NEARSHORING”

SUBVALUACIÓN
DE MERCANCÍAS,
ENFOQUE DE
FISCALIZACIÓN

2023

DESEMPEÑO DE SECTOR
LOGÍSTICO EN MÉXICO

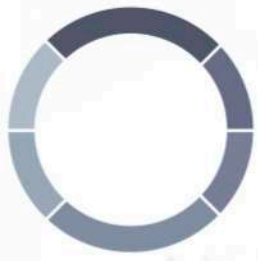
COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIO CLIMÁTICO

FUSIÓN DE
SOCIEDADES



Visita nuestro sitio web





Panorama
Económico

Comercio
Exterior



Fiscal

Compliance



ÍNDICE

PANORAMA ECONÓMICO

09 | Desempeño de Sector Logístico en México

19 | La Guerra Rusia vs Ucrania un año después del inicio del conflicto

COMERCIO EXTERIOR

26 | Comercio Exterior y cambio climático

31 | Del Offshoring al “Nearshoring”

FISCAL

- 36** | Aspectos relevantes de una Solicitud de Devolución
- 40** | El pago de intereses a favor de los contribuyentes ¿procede cuando el crédito fiscal se declara nulo?
- 47** | Fusión de Sociedades
- 52** | El Juicio Contencioso Administrativo Contra el Recurso de Revocación, cual es mejor.

COMPLIANCE

- 59** | Subvaluación de mercancías, Enfoque de Fiscalización 2023

COMITÉ EDITORIAL

DIRECTOR EDITORIAL

Eduardo W. Ruíz Ayala

PRESIDENTE

Fabiola Gómez Rochín

EDITOR

Leticia Escalante Mora

DIRECTOR DE ARTE

Litzahayatl Camarillo

MARKETING DIGITAL

Jorge Perez Morales

Sara Castañón Cervantes

COLUMNISTAS

Eduardo Ruíz

Kayra Orozco

Akemi Garibay

Fidel Perez

Shamir Delgado

Sugey Castro

Fabiola Gómez

Edgar Rodríguez

Abigail Cerezo

Mensaje de Bienvenida

Me complace mucho presentarles esta publicación dedicada a uno de los temas más relevantes y de mayor crecimiento para el mundo de los negocios en la actualidad: el “Nearshoring”. Una tendencia que cada vez gana más y más adeptos, y que ha venido a beneficiar a países en vías de desarrollo y economías circundantes, a los grandes países comparadores del mundo. Así mismo en esta edición se encontrará información relevante sobre el mundo del comercio internacional, sus tendencias, retos y oportunidades.

De la pluma de cada uno de nuestros colaboradores se abordará el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, desde una perspectiva económica. Vislumbrando posibles escenarios y probables repercusiones en sus economías, así como para el comercio internacional.

Lo anterior cobra importancia debido a que dicho conflicto ha tenido un impacto económico significativo para ambas naciones y en la región en general. En el caso de Ucrania, la economía ha sufrido una contracción debido a la inestabilidad política, la violencia y al deterioro de las relaciones comerciales con Rusia. La falta de inversión extranjera y la devaluación de la moneda local también han afectado a la economía. Por otro lado, la economía rusa también ha sufrido las consecuencias de la guerra, en parte por las sanciones económicas impuestas por otros países, la devaluación del rublo y la caída de los precios del petróleo también ha tenido un impacto negativo para su economía.

Todo lo anterior mencionado, sin dejar de lado las grandes contribuciones en materia de devolución de impuestos, al pago de intereses a favor de los contribuyentes, a la subvaluación de mercancías. Un tema que es un poco abordado, pero que sin duda cuenta con un gran impacto mundial a largo plazo, que nuestras futuras generaciones estarán afrontando también, como es; el Comercio Exterior y el Cambio Climático, una aportación muy bien analizada y descrita que supondrá una visión más integral sobre el tema, tratando así de sensibilizar a ustedes nuestros lectores, sobre la importancia del mismo.

Esperamos que disfruten leyendo nuestra revista y que encuentren en ella una valiosa herramienta para expandir su conocimiento y explorar nuevas oportunidades en el mundo del Comercio Exterior, las finanzas y la IED.

Saludos
Eduardo W. Ruiz Ayala
Director Editorial



Panorama Económico

Desempeño de sector logístico en México

En estos últimos años la economía mexicana ha venido enfrentando una serie de acontecimientos internos y externos que han menguado el crecimiento, sin embargo, es importante recalcar que no se ha detenido, el PIB ha crecido a tasas anuales de 1.98% en promedio en estos últimos 10 años, el 2021 el PIB tuvo un crecimiento interanual de 4.72% después de haber presentado un decrecimiento de -8% en el 2020; la inflación, por otro lado, se mantienen en niveles menores al 8%, aunque aún siguen muy por encima del pronóstico de Banxico para el cierre del año pasado (6%) y aún más a este (4.21%).

Lo que nos recuerda la importancia de trabajar en factores estructurales para lograr un mayor avance económico y un mayor nivel de competitividad, el año pasado 2022, el Instituto Mexicano para la Competitividad (*IMCO*), publico los resultados del Indicador Global de Competitividad, este año México se posicionó como en el 37VO de los 43 países analizados, este resultado resulta desfavorable luego que en el 2004 nos encontrábamos en el lugar 30.

Es por esto que se han considerado 12 puntos importantes a trabajar para que un país se vuelva más competitivo; Instituciones Sólidas, Infraestructura, Estabilidad macroeconómica, Seguridad personal, Capital humano básico y avanzado,

Eficiencia en el mercado de bienes, laboral y financieros, Disponibilidad tecnológica, Apertura de mercado, Sofisticación de negocios e Innovación.

Para este artículo nos enfocaremos en la situación que tiene México, dentro del periodo 2012-2022, frente a la infraestructura logística y sus distintas operaciones, por medio de la observación en la comercialización de tipo de transporte, variaciones en costos y los principales productos que se comercializan. La importancia radica en las redes de transporte y almacenamiento en lugares cercanos a centros industriales o de consumo, con el fin último de ver los impactos en la actividad económica.

México posee características que al ser bien aprovechadas pueden ayudar a convertirse en un centro logístico nivel clase mundial; su ubicación geográfica, ya que cuenta con dos océanos más importantes, cercanía con una de las economías más ricas del mundo, y un el gran número de tratados y acuerdos comerciales con otros países del mundo.

El desempeño a nivel mundial se analiza desde un estudio realizado por el Banco Mundial, es el Índice de Desarrollo Logístico (*IDL*), realizado en 160 países. Este sistema de medición radica en una escala



Autor:

Lic. Damaris Cerezo Merino

Analista Económico



ststratego

las variables nos muestran que México no se encuentra en una posición muy privilegiada, aunque es importante rescatar que desde el 2007 ha avanzado cinco posiciones (51)

de 1 a 5, siendo uno el nivel más bajo y menos eficiente y 5 el nivel más alto o más eficiente, a continuación, observaremos qué posición tiene México por área de estudio.

Tabla 1. Resultado del IDL por área de estudio, 2018.

VARIABLE	PUNTUACIÓN	LUGAR / 160
Puntualidad	3.53	49
Empaques Internacionales	3.10	51
Competencia Logística	3.02	52
Aduanas	2.77	53
Infraestructura	2.85	57
Costos Logísticos	3.1	58
Trazabilidad	3.0	62
Total	3.05	51

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial.

De manera general, las variables nos muestran que México no se encuentra en una posición muy privilegiada, aunque es importante rescatar que desde el 2007 ha avanzado cinco posiciones (51), con un porcentaje de 3.05 mayor a los 2.87 puntos de hace once años, ubicándose por debajo de países de América del Sur como Chile (34) y Panamá (38). Es importante recalcar que aun cuando el lugar que pose no es tan favorable, los valores entran en un periodo comprendido como más eficiente.

Estructura de México frente a ADUANAS

Actualmente México con una infraestructura logística compuesta de **117 puertos marítimos**, más de **370 mil**

kilómetros de carreteras, 27 mil kilómetros de vías ferroviarias y 76 aeropuertos.

Considerando que además se está trabajando para concluir con algunas obras y modernizaciones de infraestructura, entre las que se encuentran:

Vías férreas

- Corredor interoceánico
- Tren Maya
- Modernización del ferrocarril del istmo en la frontera con Guatemala
- Modernización de la vía férrea Coatzacoalcos-Palenque
- Nuevo ferrocarril entre Chontalpa y Dos Bocas

Aeropuertos

- Aeropuerto internacional Felipe Ángeles
- Aeropuerto internacional de Tepic

Puertos

- Modernización del puerto de Guaymas
- Modernización del puerto de Chiapas
- Modernización de los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos como parte del futuro corredor interoceánico

Carreteras

- Autopista Oaxaca-Puerto Escondido
- Carretera Istmo-Acayucan
- Circuito carretero de la costa de Jalisco

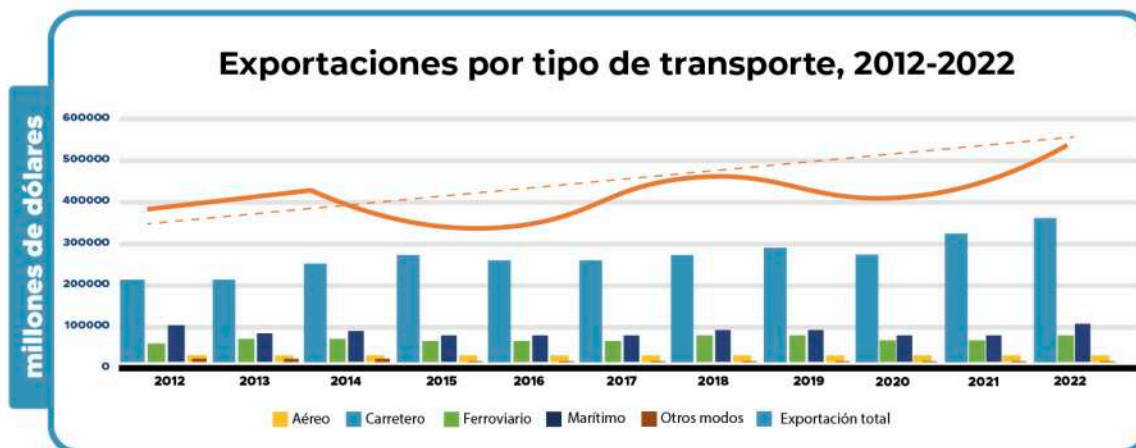
Comercio exterior de México por tipo de transporte

Cuando hablamos de las exportaciones, nos referimos a las ventas producidas en el territorio nacional al exterior, como podemos observar estas tienen una tendencia al alza, en el 2022 las ventas al exterior

sumaron \$528,870.44 millones de dólares, un 112% superior al registrado en 2006. Por otro lado, también se observa durante el 2022, el medio de transporte por carretera comercializa alrededor del 63% del total, seguido del transporte marítimo movilizandando un 20%, el ferroviario un 12% y el aéreo un 4%.

En comparación con las cifras del 2012, los cambios importantes son el incremento del transporte marítimo y el ferroviario.

Grafica 1. Exportaciones por tipo de transporte (2012-2022)



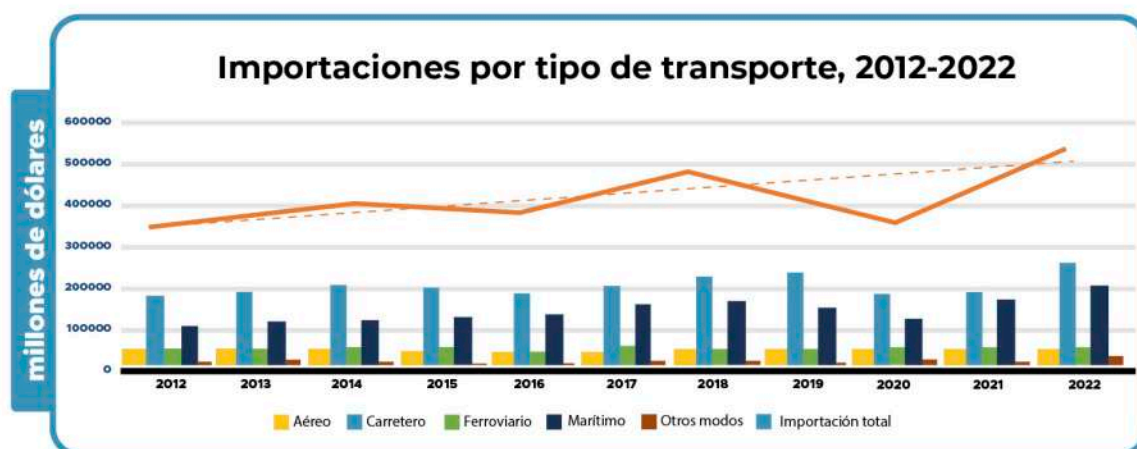
Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI

Al igual que las exportaciones, las importaciones han aumentado significativamente estos últimos años, presentando una tendencia al alza, este último año 2022 estas ascendieron a \$556,275.57 millones de dólares dando como resultado para la balanza comercial un deficitaria. Por otro lado, también se puede mencionar que durante los años 2019-2020, se dio un superávit de \$5,362.3 y \$34,184.8 millones de dólares respectivamente.

También podemos observar que, al igual que las exportaciones, las importaciones por carretera han prevalecido como el principal medio de transporte para la importación de mercancías, pero también se observa que el transporte marítimo ha aumentado significativamente, queriendo igualarse al transporte por carretera.

Por otro lado, también se puede mencionar que durante los años 2019-2020, se dio un superávit de \$5,362.3 y \$34,184.8 millones de dólares respectivamente

Grafica 2. Importaciones por tipo de transporte (2012-2022)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI

Tabla 2. Balanza Comercial de Mercancías de México

Etiquetas de Fila	2006% en Total		2012% en Total		2018% en Total		2022% en Total	
Comercio: Aéreo								
Exportaciones	\$ 8,693.00	3.50%	\$15,001.95	4.05%	\$20,540.56	4.56%	\$21,002.17	3.97%
Importaciones	\$20,954.00	8.20%	\$29,078.80	7.84%	\$43,140.08	9.29%	\$49,256.68	8.85%
Comercio: Carretera								
Exportaciones	\$153,736.00	61.50%	\$208,605.14	56.3%	\$275,783.07	61.19%	\$336,496.73	63.63%
Importaciones	\$139,415.00	54.40%	\$190,456.44	51.4%	\$219,059.13	47.18%	\$245,984.27	44.21%
Comercio: Ferroviario								
Exportaciones	\$25,254.00	10.10%	\$41,082.18	11.08%	\$60,162.30	13.35%	\$63,021.63	11.92%
Importaciones	\$15,350.00	6.00%	\$32,936.14	8.88%	\$35,096.98	7.56%	\$38,825.71	6.98%
Comercio: Marítimo								
Exportaciones	\$59,544.00	23.80%	\$97,706.52	26.35%	\$92,889.19	20.61%	\$106,276.19	20.09%
Importaciones	\$55,269.00	21.60%	\$107,262.04	28.93%	\$156,813.43	33.77%	\$205,785.22	36.99%
Comercio: Otros Modos								
Exportaciones	\$2,770.00	1.10%	\$8,374.10	2.26%	\$1,337.62	0.30%	\$2,703.71	0.39%
Importaciones	\$25,142.00	9.80%	\$11,018.14	2.97%	\$10,192.74	2.20%	\$16,459.68	2.96%

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI

En la tabla 2 se observa la evolución de las exportaciones e importaciones durante un periodo de dieciséis años y su participación del total de la actividad de cada año. Se puede apreciar que durante el 2018 todos los medios de transporte sufrieron una caída, sin embargo, cuatro años después se ha presentado una recuperación lenta, en todos los rubros.

Operaciones aduanales

Con datos de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), se presentan los registros

operacionales, que se tiene en las 49 aduanas ubicadas de la siguiente forma: 21 en la frontera norte, 17 aduanas marítimas y 11 aduanas interiores.

La tabla 3. Número de operaciones Anuales, se encuentran desglosados los registros de operaciones durante estos últimos seis años, estos últimos dos años han incrementado a niveles superiores a prepandemia, aunque el crecimiento interanual de este último año fue inferior al del 2021 se ha generado una tendencia al alza

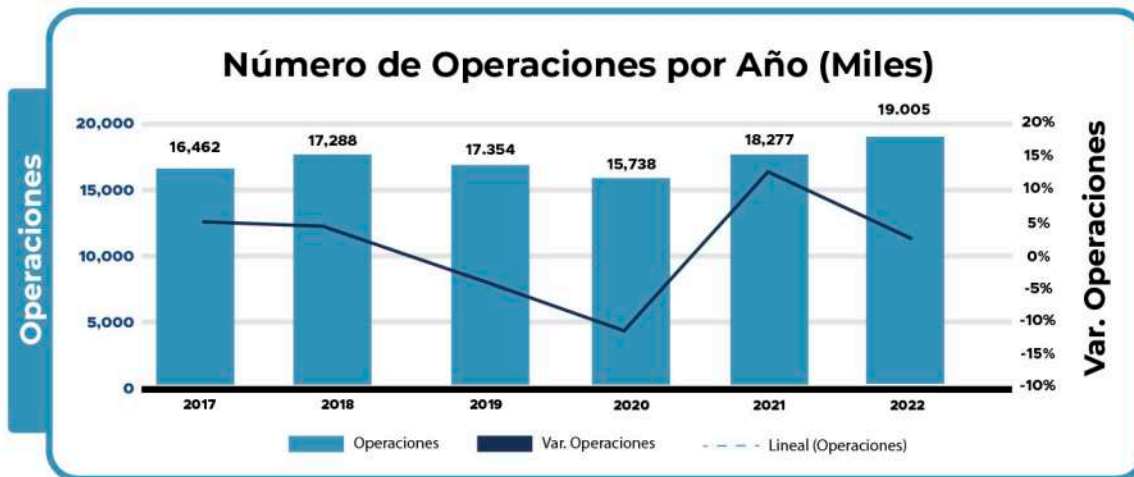
poco pronunciada (*en promedio las operaciones incrementan en 509*). En general, se puede ver una

recuperación del 4% en el tráfico al comparar el 2021.

Top 10 Aduanas por Número de Operaciones (Noviembre 2022*)

Aduana	Numero de operaciones (Miles)	% del Total de Operaciones
Nuevo León	4625	24.34%
Tijuana	1756	9.24%
Cd. Juarez	1622	8.53%
AICM	1128	5.94%
Cd. Reynosa	1128	5.94%
Manzanillo	899	4.73%
Guadalajara	761	4.00%
Colombia	721	3.79%
Nogales	707	3.72%
Monterrey	678	3.57%
Total	14,025.00	73.80%

Grafica 3. Número de operaciones Anuales



Fuente: Elaboración propia con datos de ANAM

A continuación, tenemos el top 10 de Aduanas con mayores registros de operaciones del año pasado, hasta noviembre 2022*.

Las aduanas más concurridas han sido las de Nuevo Laredo y Tijuana, concentrando actualmente un 24.34% y el 9.24% del tráfico de mercancías, respectivamente. También podemos analizar que las tres primeras aduanas son

fronterizas, lo que nos permite predecir que este tipo de aduana se lleva gran parte de las operaciones. Además, el top de 10 aduanas concentra un 73.80% del total de las operaciones que se realizaron en el 2022.

Según datos de ANAM, Agencia Nacional de Aduanas de México, los registros se realizan por tres

México posee características que al ser bien aprovechadas pueden ayudar a convertirse en un centro logístico nivel clase mundial; su ubicación geográfica

tipos de aduanas; marítima, fronteriza e interior.

Las **aduanas marítimas** son pieza clave para el intercambio con el exterior, además, son las segundas de mayor importancia y las de mayor crecimiento en estos años.

Gran parte del comercio con China y los gigantes asiáticos dependen de estas aduanas, haciendo mayor hincapié en el Manzanillo y Veracruz para el

comercio con la Unión Europea, Canadá y Estados Unidos

☑ Importaciones: Se ven lideradas por los estados de Colima, Veracruz y Michoacán, abarcando un 75% del total.

☑ Exportaciones: Los estados representantes son Colima, Veracruz y Tamaulipas, conteniendo un 70%.

Aduana Marítima		
Estado/Aduana	Operaciones de M	Operaciones de X
Guerrero, Acapulco	37.00	-
Campeche, Cd. Del Carmen	434.00	457.0
Veracruz, Coatzacoalcos	4,367.00	4,755.00
Baja California, Ensenada	150,520.00	35,998.00
Sonora, Guaymas	5,567.00	9,532.00
Baja California Sur, La Paz	528.0	249.00
Colima, Manzanillo	766,363.00	132,738.00
Sinaloa, Mazatlán	5,605.00	2,242.00
Yucatán, Progreso	45,880.00	42,935.00
Oaxaca, Salinas Cruz	475.00	4,198.00
Tamaulipas, Tampico	12,633.00	3082.00
Veracruz, Tuxpan	14,847.00	6,175.00
Veracruz, Veracruz	365,119.00	94,977.00
Michoacán, Lazaro C.	255,442.00	22,092.00
Quintana Roo, Cancún	26,277.00	8,369.00
Tamaulipas, Altamira	187,341.00	94,336.00
Tabasco, Dos Bocas	748.00	845.00
TOTAL GENERAL	1,842,183.00	462,980.00

Podemos concluir así que Colima se convierte en la principal puerta de operaciones.

Los constantes cambios en los patrones de consumo y de compra derivados de la pandemia, como lo es el comercio electrónico y medidas anticoronavirus, han incrementado la demanda de importación de bienes, una gran parte de los cuales se transporta en contenedores. (*INCEA Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas, 2022*)

Las **aduanas fronterizas**, también son pieza clave pues el mayor intercambio se da por medio de aduanas terrestres con

nuestro principal socio comercial Estados Unidos. Como ya vimos con anterioridad las aduanas por carretera son las de mayor importancia y crecimiento en estos años.

Gran parte del comercio con Estados Unidos y Canadá, por el norte; dependen de las aduanas como Nuevo Laredo, Tijuana y Cd. Juárez, y Guatemala y Centroamérica por el sur.

En esta ocasión, las aduanas del top tres son las mismas para Importaciones y Exportaciones: Nuevo Laredo, Tijuana y Cd. Juárez lideran las operaciones.

Aduana Fronteriza

Estado/Aduana	Operaciones de M	Operaciones de X
Tamaulipas, Nuevo Laredo	2,141,361.00	2,483,350.00
Baja California, Tijuana	746,764.00	1,009,361.00
Chihuahua, Cd. Juárez	832,876.00	788,859.00
Tamaulipas, Cd. Reynosa	468,782.00	658,820.00
Sonora, Nogales	243,033.00	464,090.00
Nuevo León, Colombia	320,722.00	400,623.00
Coahuila, Piedras Negras	254,147.00	373,027.00
Baja California, Mexicali	297,450.00	324,627.00
Tamaulipas, Matamoros	336,778.00	196,300.00
Chiapas, Cd. Hidalgo	34,021.00	173,838.00
Tamaulipas, Cd. Camargo	10,915.00	72,306.00
Coahuila, Cd. Acuña	56,220.00	63,991.00
Baja California, Tecate	24,727.00	57,783.00
Sonora, SLRC	33,923.00	53,332.00
Tamaulipas, Cd. Miguel A.	4,600.00	32,331.00
Sonora, Agua Prieta	16,168.00	22,285.00
Chihuahua, Puerto Palomas	3,133.00	19,173.00
Quintana Roo, Subte. López	609.00	10,515.00
Chihuahua, Ojinaga	6,686.00	7,692.00
Sonora, Naco	2,299.00	789.00
Sonora, Sonoyta	312.00	318.00
TOTAL GENERAL	5,835,526.00	7,213,390.00

La concentración de Importaciones y exportaciones, es de 64% y 59%, respectivamente.

» Se concluye entonces que Tamaulipas se convierte en la principal puerta de operaciones fronterizas.

Algunas industrias que utilizan estas aduanas son: automotriz, maquiladora, alimentos, química

e industrial. (*INCEA Instituto Nacional de Comercio Exterior y Aduanas, 2022*)

» En México, la aduana **aérea** es poco utilizada debido a los altos costos, pero la aduana por excelencia es la de la Ciudad de México debido a la conectividad mundial y con el país.

Aduana Interior		
Estado/Aduana	Operaciones de M	Operaciones de X
Ciudad de México, México	147,726.00	3,884.00
Coahuila, Torreón	5,192.00	2,937.00
Ciudad de México, AICM	930,781.00	197,342.00
Jalisco, Guadalajara	519,970.00	240,970.00
Nuevo León, Monterrey	321,089.00	356,899.00
Querétaro, Querétaro	214,445.00	116,316.00
Estado de México, Toluca	149,978.00	110,664.00
Chihuahua, Chihuahua	14,207.00	44,915.00
Aguascaliente	40,005.00	46,050.00
Puebla, Puebla	144,235.00	22,083.00
Guanajuato, Guanajuato	11,601.00	9,753.00
Estado de México, AIFA	1.00	-
TOTAL GENERAL	2,499,230.00	1,151,813.00

Las **aduanas interiores** son utilizadas en su mayoría por grandes empresas que prefieren despachar sus mercancías cerca de sus fábricas o instalaciones, en vez de des aduanarlas en la frontera, los puertos o aeropuertos.

En este sentido, las aduanas del top tres de interior son las mismas Ciudad de México (*Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México*), Jalisco y Nuevo León. La

concentración de Importaciones y exportaciones, es de 58% y 38%, respectivamente.

Costos de medio de transporte

El sector logístico y transporte es uno de los sectores más sensibles a los movimientos económicos, ya que este resiente rápidamente las variaciones de la demanda del mercado, asociado a los problemas de inseguridad, regulaciones, escasez de

personal y cambios constantes en el medio ambiente. Ante la reciente pandemia y conflictos, los efectos se hicieron notar generando presiones en la gran mayoría de las cadenas de suministros, provocando el encarecimiento principalmente del sector marítimo

Según datos publicados por T21-Lider informativo del Sector Transporte y Logística en con cifras del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), las variaciones al interior del sector transporte de mayo del 2022, fue el siguiente:

TIPO	AUMENTO ANUAL (MAYO)
Transporte Aéreo de Carga	7.78%
Tarifa de Uso de Aeropuerto	10.55%
Carga y Descarga de mercancías aérea	8.07%
Transporte Ferroviario de carga	4.07%
Transporte Marítimo de carga	8.05%
Autotransporte de carga general	7.28%
Almacenamiento de carga	10.25%

Perspectiva para este año en la logística

Cluster Industrial, ha publicado el pasado 11 de enero la perspectiva de Mail Boxes Etc, sobre las tendencias que tendrá el sector logístico para este 2023, entre las que se encuentran:

Logística Verde

Con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generados por puertos y almacenes, se estarán adaptando soluciones tecnológicas, como las que ofrecen los third party logistics (3PL), con el objetivo de aprovechar mucho mejor

los datos generados en sus operaciones y evitar las fugas de recursos; además de optimizar y eficientar las rutas de transporte.

Mini almacenes

La creación de mini almacenes fue una tendencia muy importante en 2022 que continuará creciendo este año. En estos establecimientos, alojados en el medio de las grandes ciudades, se depositan las mercancías que van hacia un área determinada para eficientar las entregas y aprovechar de mejor forma las rutas. Además, representan una enorme oportunidad de ahorro



para las empresas, ya que reducen los recursos y pueden hacer una mejor planeación de las entregas, en un menor tiempo.

Tecnología e innovación

Las firmas del sector deben continuar con el desarrollo de nuevas soluciones y herramientas para abonar a experiencias cada vez más personalizadas, eficientes y que propicien las entregas en menos tiempo y de mayor calidad, como diferenciador ante su competencia. La tecnología

en este caso se traduce en procesos más eficientes desde el almacenamiento hasta las entregas, en las que se reduce el margen de error.

Personalización de los envíos

Generar envíos personalizados son necesarios para incrementar la satisfacción del cliente, un estudio de Epsilon señala que el 80% de los consumidores tienen más probabilidades de acudir a una empresa que ofrece personalización en el servicio, que otra que no lo ofrece.



La Guerra Rusia vs Ucrania un año después del inicio del conflicto

En un mundo altamente **globalizado e interdependiente** es cada vez más importante considerar el escenario geopolítico, entender las repercusiones o beneficios que pueden ocasionar el actuar político y económico, de determinado país, zona o región geográfica, así como también entender su bagaje histórico y la manera en que se relaciona con el resto del mundo en relación al poder duro o blando que esta tenga.

El hecho más reciente y relevante al que podemos hacer referencia en el entorno geopolítico es la guerra entre Ucrania y Rusia que inicio en **febrero 24 de 2022** y hoy día cumple un año desde su inicio, y para ser sincero no se presagia que este conflicto termine en el futuro cercano. En perspectiva podemos estimar que el presidente de Rusia Vladimir Putin no anticipo que este conflicto durara tanto, más bien pensaba que terminaría relativamente rápido con la toma **Kiev, ciudad capital de Ucrania** en la llamada Fase relámpago que pretendía llevar a cabo un ataque aéreo y militar para tomar las principales ciudades que colindan con Rusia.

La realidad es que la **milicia ucraniana ha tenido un desempeño inesperado y muy eficiente**, sin dejar de tomar en cuenta el gran impacto que ha tenido para esta nación donde ciudades completas ha sido reducidas a cenizas y miles de

civiles han muerto.

Las consecuencias de esta invasión por parte de Rusia no solo han afectado a este país, sino que ha ido mucho más allá de las fronteras de Ucrania y ha tenido afectaciones a nivel global con la desestabilización del mercado alimentario y el de la energía lo cual ha resultado en inflación en muchos países del mundo y tendrá como principales afectados a los países pobres y en vías de desarrollo del mundo.

La OMC (*Organización Mundial del Comercio*) estima que a partir de este conflicto dentro de sus expectativas 2022-2023 **las importaciones y exportaciones de bienes irán de un 4.7% a un 3% a nivel global.**

Origen del conflicto Puntos clave.

Posición geográfica estratégica de Ucrania, que es sumamente importante para la Unión Europea, ya que a través de este país pasan gaseoductos muy importantes que representan aproximadamente el **85% del gas que exporta Rusia hacia la unión Europea**, a su vez para la unión europea este gas representa el **37% del total del gas que importan**, además, Ucrania obtiene ganancias por este movimiento de gas que pasa por su territorio y representa el **3.8% de PIB** de aquel país.

Como Resultado de un año de guerra y también derivado de las sanciones económicas impuestas por la comunidad internacional, las alianzas comerciales entre Europa y Rusia parece que ha llegado a su fin



Autor:

Lic. Shamir Delgado

Director Comercial



La cercanía de Ucrania a Rusia y su posible **adición a la OTAN** (*Organización del tratado del atlántico*

norte) supone que esta tendría la posibilidad de establecer armamento nuclear que pudiera llegar a un posible ataque a las principales ciudades de Rusia incluyendo **Moscú**, en un tiempo muy corto limitando así la capacidad de reacción de aquel país.

Las consecuencias de esta invasión por parte de Rusia no solo han afectado a este país, sino que ha ido mucho más allá de las fronteras de Ucrania y ha tenido afectaciones a nivel global

La **ayuda internacional** fue clave, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión Europea principalmente mandando apoyando con **equipo militar**, además de múltiples **Sanciones económicas**.

Hasta **2014** Ucrania prácticamente estaba bajo el **control ruso**, ya que su presidente **Víktor Yanukóvich** era pro ruso por lo que este estaba en gran medida a la orden de **Vladimir Putin**. Pero fue en este año que a raíz de fuertes protestas por parte de le pueblo ucraniano y principalmente **grupos estudiantiles** Viktor fue destituido de su cargo por lo que Rusia perdió su fuerza en el país y se dedicó a conservar su influencia en las ciudades donde existían ucranianos con un arraigado sentimiento pro Ruso.

Hay que recordar que aproximadamente un **30% de la población Ucraniana tiene como lengua nativa el Ruso** y culturalmente se siente parte de Rusia a raíz de esto **Crimea se anexó a Rusia y se fundaron la repúblicas de Donetsk y Luhansk** que estaban bajo la influencia Rusa.

Aspectos clave para el escenario actual.

1. Por un lado, el Kremlin subestimando a las fuerzas militares ucranianas y por el otro el aparente desconocimiento de sus propias fuerzas militares.
2. El soporte que se dio por parte de los países occidentales principalmente Estados Unidos, Reino Unido y parte de la Unión Europea y como evoluciono de un soporte básico con artillería pequeña a un soporte más completo después de notar que la milicia ucraniana y su gobierno no se desintegraran ante la ofensiva de los rusos.
3. Sanciones económicas impuestas por la comunidad internacional.
4. La resiliencia y resistencia en contra de la guerra por parte de los países europeos a pesar de que aparentemente existían diferentes factores que le daban la ventaja a Rusia como que Angela Merkel de Alemania estaba por terminar su mandato, había elecciones en Francia con Emmanuel Macron y la conocida dependencia energética por el control de gaseoductos de Rusia.
5. Impacto mundial, Crisis Alimentaria, de energía e inflación resultado de esta guerra.

Pero, ¿cuáles son los posibles escenarios futuros?

Escenario 1, Ucrania se rinde.

- 🔍 Rusia tendría que ocupar militarmente al país lo cual representaría altos costes económicos para mantener.
- 🔍 Instituir un gobierno que de igual manera necesitaría altos apoyos económicos desde Rusia y sería un gobierno débil que no tendría el apoyo del pueblo ucraniano por lo que también necesitaría apoyo militar.
- 🔍 La última opción sería que Rusia ocupara militarmente el este y sur de Ucrania y dejar el resto a Volodímir Zelenski presidente de Ucrania.

En todos estos escenarios se mantendría las sanciones económicas impuestas por los países de occidente y además costaría miles de bajas humanas más para el gobierno ruso.

Escenario 2, Ucrania acepta las condiciones de Rusia.

- 🔍 Reconocimiento de la independencia de Donetsk y Luhansk.
- 🔍 Aceptar de manera oficial la anexión de Crimea.
- 🔍 Formalizar que Ucrania no se anexaría la OTAN.

Este escenario practicante sería el mismo que existía previo al conflicto, con la diferencia de que en teoría se formalizaría con acuerdos y tratados internacionales.

Escenario 3, Rusia se Retira del conflicto.

- 🔍 Ucrania con el apoyo de Reino Unido, Estados

Unidos y parte de la Unión Europea tendrá la capacidad de mantener el conflicto por un largo periodo, para terminar por desgastar al ejército ruso haciendo incosteable la guerra.



En lo personal este escenario es el más certero, creo que Rusia no podrá sostener por mucho más tiempo la guerra en dos flancos, el primero económico y el segundo social y de opinión pública sobre la guerra de parte del pueblo ruso, ya que históricamente las guerras no se hacen más populares al pasar del tiempo independientemente de que se vayan “ganando” o no. Si esto pasa se confirmaría que Rusia no es ya una potencia mundial.

El lado positivo de este escenario es que las sanciones económicas impuestas por la comunidad internacional se levantarían, al menos las más severas como:

1. El bloqueo por parte de la Unión Europea del uso de las reservas internacionales de divisas por parte del Banco Central Ruso. (*perdiendo aproximadamente el 60% de sus reservas en otras divisas*)
2. Congelamiento de activos por parte de la Unión Europea a Vladimir Putin, políticos rusos y oligarcas.
3. Prohibición a las exportaciones hacia Rusia en el sector tecnología y armamentístico.

Por lo que el pueblo ruso

no se vería tan afectado y podrían volver a la normalidad y recuperar con el paso del tiempo.

Impacto Económico a un año del conflicto.

Economía Rusa y Europea.

Como Resultado de un año de guerra y también derivado de las sanciones económicas impuestas por la comunidad internacional, las alianzas comerciales entre Europa y Rusia parece que ha llegado a su fin, el presidente Vladimir Putin en su discurso anual a la nación rusa a unos días del aniversario de la invasión a Ucrania dirigió un mensaje al grupo empresarial ruso donde incitaba a reorientar sus relaciones comerciales hacia el este.



Este escenario es el que más generaba temor en Europa, ya que se preveía una crisis energética en la forma de desabasto de gas natural licuado, esto finalmente no sucedió, al menos no en la medida que se tenía prevista.

Hasta 2014 Ucrania prácticamente estaba bajo el control ruso, ya que su presidente Víktor Yanukóvich era pro ruso por lo que este estaba en gran medida a la orden de Vladimir Putin

Lo que está pasando es que de manera natural como fenómeno económico y empresarial estos últimos siempre buscaran la manera de sobrevivir a pesar de las guerras, sanciones y limitantes económicas, el mercado mismo se encarga de continuar con su actividad económica que este caso es la comercialización del gas a través de otros mercados como el indio y chino, que a su vez tras un proceso industrial vuelve al mercado europeo. También buscaran la manera

de continuar a través de sus aliados. (*Triangulación*)

Economía América Latina.

Para América Latina la afectación principal sería la crisis alimentaria, es importante mencionar que los Países de Rusia y Ucrania son considerados el granero del mundo, ya que juntos aproximadamente concentran el **30% de las exportaciones mundiales** principalmente **trigo**. Esto se refleja en el alza de los costos derivados de este producto.

También Rusia es uno de los principales productores y exportadores de **fertilizantes** en el mundo y exporta el **40%** del total que llega a **América latina**, esto encarece las producciones de productos básicos como frutas y verduras y a su vez la ganadería.

Por mencionar un ejemplo en cuestión de fertilizantes el presidente de Brasil **Jair Bolsonaro** a raíz de las sanciones económicas de occidente a Rusia, suspendió dichas importaciones y la solución que propuso fue **explotar las reservas de potasio de las amazonas** para la fabricación de los fertilizantes lo que desató protestas de la población generando malestar social e inestabilidad.

Todo esto encarece la cadena de suministro de materias primas y en consecuencia toda la cadena de Valor, para generar niveles muy altos de inflación.

Conclusiones

Vladimir Putin tenía al inicio de la guerra con Ucrania 22 años en el poder, a un año del

inicio del conflicto se denota como un mandatario radical que ha puesto a su pueblo y más importante aún para él a su régimen en peligro. Hasta este conflicto se veía a un mandatario que tenía ciertos límites en función de lo que le convenía, sobre todo para perpetuar su régimen.

Rusia contra todos los pronósticos ha tenido muchas bajas humanas y también de equipo militar lo que ha resultado en usar personal militar poco capacitado y armamento obsoleto o muy viejo, pero la intención no ha cambiado, Rusia tiene el mismo objetivo a pesar de estas condiciones, lo que implicaría que esta guerra se alargue por tiempo indefinido generando aún más muerte y destrucción. También los impactos económicos se irán intensificando.

La situación doméstica al interior de Rusia desde la perspectiva de Vladimir Putin parece estar

controlada, en teoría el pueblo ruso está de acuerdo con las acciones de Rusia, pero históricamente las guerras tienden a ser impopulares a medida que el tiempo pasa.

En gran medida la duración de este conflicto dependerá del apoyo de occidente a Ucrania que, al día de hoy no ha cesado, esta es una guerra de trincheras y de desgaste algo que también ha sorprendido a analistas, ya que para el siglo 21 las guerras se concebían como conflicto que tomarían ventaja de la tecnología militar, cosa que no ha pasado en esta guerra.



Aunque de la guerra nadie sale ganando, en este balance a un año del conflicto se puede anticipar que el gran **perdedor histórico será Rusia**, ya que en ninguno de los resultados posibles Rusia saldrá favorecida, Vladimir Putin se precipitó al invadir a Ucrania y no anticipó todos los posibles escenarios.





ASESORES
st **stratego**

COMERCIO EXTERIOR • DEFENSA LEGAL • FISCAL • AUDITORÍA



Somos especialistas en la materia Fiscal y Aduanera; gracias a nuestra amplia experiencia en el sector público y privado, garantizamos la efectividad en los siguientes:

SERVICIOS



Defensa
Legal



Auditoría
Preventiva



Certificación
OEA



RFE



IMMEX



Certificación
IVA e IEPS



Validación
CTPAT



Asesoría

Estrategias inteligentes que dan resultados.

800 626 01 55 ■ info@asesores-stratego.com ■ www.asesores-stratego.com

Tijuana, B. C. | Culiacán, Sin. | México, CDMX. | Guadalajara, Jal. | Monterrey, N. L. | San Diego, Ca.



Comercio Exterior

Comercio Exterior y cambio climático



Autor:

Mtro. Fidel Perez

Director de Consultoría en
Comercio Exterior



A nivel internacional, el **Cambio Climático** fue descubierto por los científicos a principios del Siglo XIX, denominado como “efecto invernadero”, que ha provocado diversos cambios en el funcionamiento del Planeta, fácilmente perceptibles por los seres humanos, tales como sequías, inundaciones, escasez de alimentos, huracanes más intensos, elevación del nivel del mar, descongelamiento de glaciares, entre otros.

Lo anterior mencionado es derivado principalmente por la alta concentración de dióxido de

carbono en la atmósfera, a la deforestación para propósitos agrícolas, el uso descontrolado del agua y la alta concentración de basura en ríos, lagos y mares han generado el calentamiento global

en nuestro Planeta de 1.1° C en los últimos 100 años y dicho calentamiento está provocando variaciones drásticas en el clima que de manera natural no se producirían; es decir, son variaciones provocadas por la actividad humana directamente y que comúnmente conocemos como “Cambio Climático”.

En diversas épocas, la Tierra ha sufrido calentamientos y enfriamientos; que son procesos completamente naturales. Sin embargo, dichos fenómenos fueron bastante lentos, implicando millones de años en su desarrollo y al contrario a eso, en la época moderna estamos alcanzando niveles de

calentamiento global en tiempos reducidos a comparación de otras épocas que trajeron consigo extinciones en tiempos más prolongados.

Las concentraciones de gases de efecto invernadero, alarmantemente se encuentran en su nivel más elevado en dos millones de años y las emisiones siguen aumentando sin un control verdaderamente efectivo.

Principales causas del calentamiento global



1. Gases de efecto invernadero

Los gases que generan el efecto invernadero, se provocan principalmente por la quema de combustibles fósiles para la generación de electricidad, el transporte, la calefacción, la industria y la edificación, emitiendo Dióxido de carbono, Metano, Compuestos halogenados, Ozono troposférico, Óxido de nitrógeno, principalmente, pero también provocados por la ganadería, la agricultura, el tratamiento de aguas residuales y los vertederos, entre otros.

Las principales actividades que generan la emisión de gases son, la combustión generada por los diversos transportes (*terrestre, aéreo, marítimo*), generación de electricidad a través de los combustibles fósiles, la fabricación de productos, la tala de árboles libera el carbono que estos han estado almacenando,

el marítimo es el que más contamina al planeta, ya que representa alrededor del 53% de las emisiones totales

la energía de los edificios con sus sistemas de calefacción y climatización.

2. Aumento exponencial de la población

Actualmente somos 8 mil millones de personas que habitamos este planeta y el crecimiento en la población continúa, aumentando exponencialmente cada año. La tendencia estima que para el 2050 llegaremos a ser más de 10 mil millones de seres humanos cohabitando el mundo, lo que se traduce en cada vez más emisiones de gases de efecto invernadero en todos los procesos de producción y por ende, la problemática se agudizará con el paso del tiempo.

3. Deterioro de ecosistemas terrestres

Con fines industriales, nuestras selvas y bosques están desapareciendo a gran velocidad, solo en los últimos 10 años hemos destruido más de 13 millones de hectáreas de este tipo de ecosistemas, lo que conlleva que cada día tenemos menos fuentes de oxígeno para la vida.

4. Deterioro de ecosistemas marinos

De igual forma que los bosques y las selvas, los océanos son una fuente muy importante de oxígeno para la vida en nuestro Planeta. Con los océanos tenemos especialmente dos problemáticas, una es su proceso de deterioro por la actividad humana y otra es su acidificación por el exceso de dióxido de carbono que absorbe de la atmósfera, lo que provoca enfermedades y la muerte de diversas especies animales y

vegetales.

A través de las décadas, la temperatura es cada vez más cálida y eso genera cambios climáticos y alteración severa del equilibrio integral de la naturaleza, constituyendo un alto riesgo para los seres humanos y en general, para todas las formas de vida de nuestro planeta.

Comercio Exterior y su impacto en el cambio climático



Con la evolución de las cadenas logísticas de suministro, en donde tenemos más y mejores conexiones con los diversos países del mundo, están aumentando exponencialmente las operaciones de comercio exterior entre las diversas regiones del planeta, lo que conlleva a un aumento en las actividades humanas, indispensables para cubrir todas las necesidades de consumo de la población, tales como:

- ✓ Aumento en la actividad de transporte.
- ✓ Mayor producción.
- ✓ Mayor generación de alimentos.

Los rubros anteriores representan de forma directa a un aumento en las emisiones de gases de efecto invernadero, ya que el comercio internacional de mercancías necesariamente emplea el transporte físico de las mismas, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre y en todas las variantes de transporte se requiere la utilización de combustibles fósiles para su

la Tierra ha sufrido calentamientos y enfriamientos en procesos completamente naturales; sin embargo, dichos fenómenos fueron bastante lentos

funcionalidad, perjudicando de forma directa al equilibrio de los ecosistemas.

Las grandes distancias y el peso de las mercancías de mayor utilización como el hierro, el petróleo, el cobre, etc. Así como, las mercancías agrícolas como el maíz, azúcar, soya, entre otras, influyen directamente en el aumento de las emisiones contaminantes.

Las grandes distancias y el peso de las mercancías de mayor utilización... influyen directamente en el aumento de las emisiones contaminantes.

Hablando sobre las modalidades de transporte que más contaminan al planeta son: el marítimo, ya que representa alrededor del 53% de las emisiones totales generadas por el transporte relacionado con el comercio internacional, en segundo lugar, se tiene al transporte aéreo con un 23%, el transporte carretero con un 23%, y finalmente, tenemos al ferroviario que representa el 1% de emisiones.

Si lo analizamos por Sectores, el que más genera mercancías que deben ser transportadas y distribuidas, es la manufactura con el 55% del total de emisiones generadas por el comercio internacional, la minería con el 32% y la agricultura que representa el 13%. Estas mediciones exhaustivas de las emisiones contaminantes, ligadas de forma directa con el comercio internacional, son tan solo el primer paso para generar un cambio en la conciencia de los productores, comercializadores y consumidores, que tengan claro el problema y a partir de eso, realizar acciones contundentes para revertirlo. Realizando un análisis por países, observamos que los Estados Unidos de América representa el 20% de las

emisiones generadas por el Comercio Internacional, China y la Unión Europea representan el 30%, los países con economías emergentes como: Brasil, Rusia, India, Sudáfrica, Corea, México, entre otros, que representan el 30% y el resto de los países del mundo son responsables del restante 20% de emisiones contaminantes.

Históricamente, la enorme acumulación de emisiones de gases de efecto invernadero, han sido en gran medida por responsabilidad de los países industrializados, sin embargo, en una proyección hacia el futuro, se considera que el aumento porcentual de emisiones será mucho más marcado en los países de las economías emergentes como la de México. Acorde a las proyecciones al año 2025 del World Resources Institute, se estima que en los países en desarrollo sus emisiones aumentarán en un 57%, mientras que en los países desarrollados aumentarán en un 25%, proyectándose en algunos casos con incrementos bastante superiores, como en China con cerca del 120% de aumento y México con aproximadamente 124% de aumento en sus emisiones de gases contaminantes.

Posibles soluciones

Derivado de la complejidad sobre la problemática, se considera necesaria la emisión urgente de un Programa Integral de Trabajo enfocado en el medio ambiente/cambio climático, generado desde la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el que se definan los mecanismos financieros para promover el desarrollo y la aplicación de



bienes y tecnologías inocuos para el clima.

Sería muy importante considerar elementos de adaptación y mitigación para una estrategia global, considerándose la mitigación de cambios y reemplazos tecnológicos reduciendo el consumo de recursos y emisiones contaminantes, así como la aplicación de políticas tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y cuidar nuestros núcleos generadores de oxígeno, como los océanos, bosques y selvas.

En el tema de adaptación se consideran las respuestas que tenemos ante los efectos del cambio climático y los ajustes que debemos realizar para no tener efectos tan perjudiciales en nuestro entorno.

De conformidad con el análisis y diagnóstico de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para efecto de conservar un clima habitable en nuestro Planeta, es necesario reducir las

emisiones de gases de efecto invernadero a la mitad para 2030 y a cero emisiones para el año 2050. Resulta indispensable que tanto los gobiernos como las empresas, apliquen medidas audaces, rápidas y de gran alcance, sin embargo, la transición a un mundo con bajas emisiones de carbono, también requiere la participación de los ciudadanos, especialmente en las economías avanzadas.



Carreras Ejecutivas

- Administración de Negocios
- Administración
- Comercio y Negocios Internacionales
- Derecho
- Educación y Desarrollo
- Mercadotecnia y Publicidad
- Psicología Empresarial
- Ing. Computación Administrativa
- Ing. Industrial y de Sistemas

Masters

- Inteligencia Artificial
- Mercadotecnia Digital
- Capital Humano
- Finanzas Digitales

¡Contamos con apoyos educativos!



Rosario Lerma

☎ 81 1600 0535

✉ rosariolerma@tecmilenio.mx

Maestrías

Administración de Negocios en:

- Finanzas
 - Logística
 - Mercadotecnia
 - Recursos Humanos
 - Calidad y Productividad
-
- Educación
 - Educación Positiva
 - Liderazgo Positivo
 - Gestión de Tecnologías de la Información

Especialidades

- Finanzas
- Innovación
- Recursos Humanos



Del Offshoring al “Nearshoring”



Mucho aprendizaje nos dejó la pandemia de la COVID-19, muchas generaciones en el mundo no tenían ni idea de una pandemia generalizada a nivel global, porque no habían vivido una, sin contar los estragos, las complicaciones, las limitaciones y las consecuencias derivadas de tal evento. Más aún, la última gran pandemia (*la gripe española*) que generó millones de fallecidos y se expandió a nivel internacional hace más de 100 años atrás, y aunque existen registros de su severidad, hasta antes del COVID-19, eran solo una serie de datos y material histórico para la gran mayoría de la población.

Ahora, varias generaciones experimentamos vivazmente los efectos de una pandemia mundial, muchos de ellos trágicos, otros de compañerismo, separación, pérdida, acercamiento, pero un efecto que no se esperaba tan relevante, fue el rompimiento de las cadenas globales de suministro, no se había sentido con tal intensidad una interrupción en la distribución de mercancías, sobre todo las mercancías que tenían que viajar miles y miles de kilómetros para llegar al consumidor. Para México, este rompimiento de las cadenas globales de proveeduría tuvo grandes consecuencias, siendo nuestro país uno de los principales proveedores del mercado estadounidense, muchas industrias se vieron imposibilitadas para cumplir con entregas programadas, más aún, con el alto grado de demanda generada por el confinamiento y el cierre de actividades no esenciales, se puso en evidencia

la fragilidad de la logística a nivel global.

Ya muy atrás quedó la década de los 90's en las cuales China y otros países se vieron extremadamente beneficiados por el “Boom” del Comercio Internacional, y el auge del **“Offshoring”**, durante esta época las grandes empresas privilegiaron la relocalización de sus plantas productivas en países de Asia, el atractivo de una mano de obra con salarios ínfimos, fue muy conveniente para las mismas, y es innegable que durante poco más de 4 décadas los ingresos logrados por las empresas con este movimiento estratégico fue multimillonarios y contribuyeron en gran medida a convertir a países asiáticos en grandes economías, mejorando el nivel de vida de sus habitantes, capacitándolos para crear mano de obra altamente capacitada, y generando cadenas logísticas globales, convirtiendo a China en el gran proveedor del mundo.

Sin embargo, como se comentó en los párrafos anteriores la pandemia de Covid-19 trajo consigo entre muchas otras cosas la potencialización del concepto de “Nearshoring”, el cual, es un modelo de negocios que permite la subcontratación de servicios o procesos a empresas ubicadas en países cercanos o vecinos. En este modelo se privilegia la disponibilidad, cercanía y la compatibilidad cultural o de idioma, sobre el nivel de salarios en otras partes del mundo.



Autor:
Lic. Eduardo Ruiz

Director de Operaciones y
Calidad



México ha sido uno de los grandes beneficiarios de este modelo, ya que su acuerdo comercial con los Estados Unidos (el mayor importador del mundo), ofrece muchas ventajas en términos de acceso a dicho mercado

¿Qué permitió que el “Nearshoring” se convirtiera en la mejor opción a nivel mundial?



Sin lugar a dudas muchos han sido, son y serán los factores que han propiciado el desarrollo del “Nearshoring”, entre ellos destaca que China, el país proveedor de una de las manos de obra más económicas, se encuentre lejos en términos geográficos de los grandes consumidores americanos y europeos, que además fue de los países con medidas más restrictivas y de parálisis económica durante el desarrollo de la pandemia, lo anterior, sin contar con un problema que lleva algunas décadas gestándose dentro del país, con el aumento de la educación e influencia occidental, los habitantes de dicho país cada vez están más y más conscientes de los beneficios de mantener una familia pequeña y por ello sus tasas de natalidad han bajado drásticamente.

Otros de los factores que desequilibran constantemente el desarrollo del comercio exterior, son; la tensa relación entre China y los Estados Unidos, así como la relación de Rusia con casi todo el mundo

El gobierno de dicho país, se encuentra muy consciente de la situación y también desde hace ya varios años, anuló la limitante para que los matrimonios de su país tuvieran solo un hijo, sin embargo, la respuesta de su población no ha sido la esperada, y hoy se enfrentan a un serio problema de escasez de gente joven que supla los puestos de trabajo que la gente mayor va abandonando.

Conforme las limitantes impuestas por los gobiernos durante la pandemia fueron relajándose, se dio un fuerte incremento en la demanda de bienes y servicios, los consumidores están ávidos por

comprar, por salir, por disfrutar la libertad que la pandemia les arrebató. Esta situación generó una perturbación en la oferta y demanda, lo que llevó a una escasez de oferta, no solo de productos, sino también de todas las empresas de servicios involucradas en la logística del traslado, derivada de esta situación fuimos testigos de la falta de choferes, con lo cual, se dio preferencia a la transportación marítima, lo que rápidamente condujo a una escasez de contenedores y aun consistente aumento de precios, situación que no ha dejado de impactar a casi todas las economías a nivel mundial.

Otros de los factores que desequilibran constantemente el desarrollo del comercio exterior, son; la tensa relación entre China y los Estados Unidos, así como la relación de Rusia con casi todo el mundo, derivado de su lucha contra Ucrania. Estas dos situaciones, contrario a lo que muchos especialistas apuntaban no han hecho más que escalar, ya que, en recientes semanas, el gobierno de los EUA, acusó a China de espionaje a través de globos y objetos voladores no identificados, que se dio a la tarea de derribar, y en el caso de Rusia, el rechazo de tantos países al conflicto armado en Ucrania, le han hecho restringir cada vez más sus exportaciones de energéticos a países de Europa que abiertamente apoyan a Ucrania.

Por todo lo anterior, y destacando que el “Nearshoring” se siente como un proceso evolutivo natural del sistema, en la cual, la brecha salarial entre China y otros países subdesarrollados ha disminuido cada vez más, e incluso en muchas partes de China, el salario mínimo, ya es

mayor que el de México, por citar solo un ejemplo. Sin duda, todo lo anterior ha influido para el desarrollo de este modelo, sin embargo, este mismo cuenta por ende con beneficios propios que resulta interesante analizar a continuación.

BENEFICIOS DEL “NEARSHORING”

Aumento en la calidad



Cuando la fabricación de la mercancía o producto se encuentra ubicada en un lugar más cercano, es mucho más sencillo aumentar la supervisión de los procesos, tanto de producción, calidad, procesos logísticos, etc.

Afinidad Cultural

Usualmente las empresas que son vecinas en términos geográficos, por ende, comparten similitudes culturales, situaciones que facilitan los procesos, y posibles fricciones.

Disminución de costos

Muy a menudo los costos salariales son menores en países vecinos, así mismo, los costes del transporte y la logística también disminuyen de forma muy importante.

Menores Riesgos

Otra de las grandes tendencias desde hace varias décadas es el tener acuerdos o tratados comerciales y cuando las empresas que optan por establecer sus operaciones con un vecino comparten además en muchos casos, similitudes legislativas, o cuentan con un marco legislativo que los protege ante el abuso de algún

gobierno de las partes.

Aumento de la eficiencia en los tiempos de entrega

Contar con líneas de producción cerca del mercado destino, permite a las empresas disminuir el tiempo de entrega de sus productos o mercancías, haciendo posible una reacción más rápida y de mayor calidad ante un imprevisto.

Desarrollo económico de una Zona Geográfica

Es importante definir que cuando nos referimos a zona geográfica al país origen de la empresa que aplicará el modelo de “Nearshoring”, y su país vecino en el cual, se establecerá la producción, por lo anterior, cuando la zona se empieza a desarrollar, y crecen los ingresos del país receptor y el ingreso Per cápita sube, el intercambio entre ambas naciones se puede ver beneficiado y potencializarse.



Los anteriores son algunos de los beneficios de este modelo de negocios, sin embargo, es un hecho que, con el desarrollo y crecimiento del mismo, cada vez conoceremos de mayores beneficios para las empresas y los países.

Resulta de especial relevancia puntualizar que el “Nearshoring”, no necesariamente indica que las empresas se instalaren en un país vecino a su mercado destino, este modelo aplica incluso para empresas que quieran regresar sus procesos productivos a su país de origen, pero que pueden encontrar beneficios fiscales,

cuando la zona se empieza a desarrollar, y crecen los ingresos del país receptor y el ingreso Per cápita sube, el intercambio entre ambas naciones se puede ver beneficiado y potencializarse

de disponibilidad de materia prima, o fuerza laboral mayor a los que su estado de origen les proporcionan, puede ser un proceso de “Nearshoring” a otro estado dentro de su país de origen.

¿Quiénes son los grandes beneficiados del “Nearshoring”?



Sin lugar a dudas, los vecinos de los grandes mercados de consumo a nivel mundial, en especial, México ha sido uno de los grandes beneficiarios de este modelo, ya que su acuerdo comercial con los Estados Unidos (*el mayor importador del*

mundo), ofrece muchas ventajas en términos de acceso a dicho mercado, adicionalmente, el mismo T-MEC con sus limitantes, también obliga a muchas de las empresas a aumentar su contenido de producción local, para poder acceder preferencialmente.

El caso de México es en particular muy interesante y digno de analizar, es por ello que en el próximo número de nuestra publicación y con motivo de la instalación de la nueva fábrica de Tesla en el país, estaremos analizando algunas de las más recientes inversiones de las grandes transnacionales en el país.



Sign up



Fiscal

Aspectos relevantes de una Solicitud de Devolución



La solicitud de devolución del saldo a favor es un derecho que tienen las personas físicas y morales, el cual pueden recuperar la totalidad o una parte de las contribuciones que han realizado durante un año fiscal y se origina después de realizar la declaración anual.

Para saber si existe saldo a favor primero se tiene que cumplir con la presentación de la declaración anual, a más el tardar 31 de marzo de 2023 personas morales y 30 de abril de 2023 personas físicas y al momento de realizarla, el sitio web informa si existe saldo a favor o impuesto a cargo.

1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR

En el supuesto de que exista saldo a favor, se procederá a realizar la solicitud de devolución de impuestos en el portal del SAT.

Tipos de solicitud de devolución

1. Devolución Automática

el derecho de solicitar la devolución de un saldo a favor prescribe, y este es en los mismos términos y condiciones que un crédito fiscal; es decir, en un lapso de cinco años

Es una facilidad aplicable a las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio 2022 y que determinen saldo a favor del impuesto sobre la renta (*ISR*), siempre que opten por ejercer la **devolución** antes del 31 de julio de 2022.

2. Devolución Manual

Se presentan cuando es por pagos de derechos y cuando los contribuyentes presentan su declaración extemporánea o cuando el saldo a favor es solicitado de manera posterior a su generación.

Tipo de presentación de la devolución

1. Presencial en las oficinas del SAT
12. En línea, en el portal del SAT, a través del buzón tributario

Datos que se registran en la solicitud de devolución

1. Nombre de la compañía
2. Lugar y fecha de la devolución
3. Datos del cliente: Nombre completo y número de cliente (*si aplica*)
4. Identificación oficial Pasaporte, credencial de elector, acta de nacimiento.
5. Monto de la devolución
6. Número de recibo
6. Motivo de la devolución
7. Método de devolución:
8. Documentación comprobatoria:
9. Evidencias de compra

y gastos realizados.

10. Contestar todos los campos solicitados
11. Conocimiento de la información que dio origen al saldo a favor
12. Motivo de la devolución

Requisitos para presentar la solicitud de devolución

- Firma electrónica vigente o e-firma portable.
- La información en formato .zip y cada uno de los archivos no sean mayores a 4 MB.
- Declaración informativa de operaciones con terceros (*DIOT*) presentada del periodo que solicita la devolución para efecto de IVA.
- Archivo generado con el programa electrónico F3241.
- Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contenga el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (*CLABE*).

Los saldos a favor solicitados son los determinados al presentar la declaración de los siguientes impuestos y se rigen con lo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, así como las reglas señaladas en cada impuesto.

- Impuesto Sobre la Renta (ISR)**
Código Fiscal de la

Federación, artículo 22. Resolución Miscelánea Fiscal, reglas 2.3.2 y 2.3.9.

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)**
Código Fiscal de la Federación, artículo 22. Regla de la RMF 2.3.4., 2.3.9. y 4.1.5.
- Impuesto al Activo e Impuesto al Activo por recuperar (IA e IMPAC)**
Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. Tercero transitorio de la Ley del IETU y Regla de la RMF 2.3.2., 2.3.9. RMF
- Otras contribuciones (Pago de lo indebido y Resolución de Sentencia)**
Artículo 97 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, artículo 22, 22-A Regla de la RMF 2.3.2. 2.3.9.
- Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)**
Artículo 97 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, artículo 22, 22-A Regla de la RMF 2.3.2. 2.3.9.
- Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)**
Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. 7 y 8 de la Ley de IDE. Regla de la RMF 2.3.2., 2.3.9.

2. VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Una vez que el SAT recibe el trámite de solicitud de devolución procede a su análisis y los puntos relevantes a revisar, entre otros son los siguientes:

- 🔍 Fecha de presentación de la Declaración en donde se genera el saldo a favor
- 🔍 CFDI emitidos por personas físicas o morales que se encuentran en las listas del artículo 69 y 69B del CFF
- 🔍 Presunción de haber realizado operaciones inexistentes amparadas en comprobantes fiscales sin respaldo real
- 🔍 Domicilio fiscal localizado
- 🔍 Contribuyente Activo en el RFC
- 🔍 Créditos fiscales firmes
- 🔍 Créditos no pagados o garantizados
- 🔍 Créditos fiscales cancelados o condonados
- 🔍 Sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal
- 🔍 Plazo de prescripción de la Devolución

3. REQUERIMIENTO

Las Autoridades Fiscales para verificar la procedencia de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a la presentación de la solicitud

Las Autoridades Fiscales para verificar la procedencia de la solicitud de devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesario y que estén relacionados con la misma a efecto de que en un plazo de 20 días cumpla con el requerimiento apercibido de no hacerlo se le desistirá su trámite

de devolución y deberá iniciar nuevamente su trámite si así lo desea.

4. RESOLUCIÓN

Aspectos del pago de la devolución

- 🔍 El SAT debe efectuar la devolución que proceda actualizada, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que incluye el saldo a favor, hasta el mes en que la devolución se ponga a disposición del contribuyente.
- 🔍 En el caso de depósito en cuenta bancaria, se considera que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que el SAT efectúe el depósito en el banco señalado en la solicitud de devolución.
- 🔍 Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, el SAT devolverá las cantidades que correspondan sin que sea necesario presentar una declaración complementaria.
- 🔍 Una vez revisada la documentación presentada, el SAT puede devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes. En este caso, la solicitud se considera negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma.

- En caso de que el SAT regrese la solicitud de devolución a los contribuyentes se considera que fue negada en su totalidad. Para ello, debe fundamentar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.



Conforme el artículo 22 del CFF, la devolución de un saldo a favor se efectuará por la autoridad dentro de un plazo de 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente; sin embargo, este puede ser menor cuando se solicita de manera automática; es decir, que se acepta la información y el monto del saldo a favor que la autoridad refleja en el formato de la declaración.

Cuando efectivamente proceda la devolución y no exista requerimiento alguno, y no se haya realizado el pago de la devolución en el tiempo mencionado, se generarán intereses a su favor, además de su actualización, con fundamento en los artículos 22-A y 17-A del CFF respectivamente, aunado a que el contribuyente podrá hacer valer los medios de defensa pertinentes.

Finalmente, el derecho de solicitar la devolución de un saldo a favor **prescribe**, y este es en los mismos términos y condiciones que un crédito fiscal; es decir, en un lapso de cinco años, por lo que, para contabilizar dicho plazo, se debe considerar el momento en que tuvo la obligación de presentar la declaración anual, ya que de lo contrario el interesado podría perder ese derecho.

la devolución de un saldo a favor se efectuará por la autoridad dentro de un plazo de 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente

Fundamento Legal

- ✓ Código Fiscal de la Federación, artículo 22.
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3.
- ✓ Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 12 y 13.
- ✓ Resolución Miscelánea Fiscal, reglas 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.13., 2.3.14., 4.1.5., 4.1.6, 4.1.7., 4.1.8. y 4.1.10.

El pago de intereses a favor de los contribuyentes ¿procede cuando el crédito fiscal se declara nulo?



Como es sabido, las autoridades tributarias cuentan con facultades de comprobación de comprobación cuya finalidad es verificar que los contribuyentes cumplan cabalmente con sus obligaciones fiscales, que derivan de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV constitucional (*contribuir a gasto público de manera equitativa y proporcional*).



este se incrementa por el transcurso del tiempo, sin que ello signifique que se consienta la determinación del crédito, pues queda a salvo su derecho de promover algún medio de defensa cuando se estime que se determinó de manera ilegal.

En este supuesto, cuando se resuelve el juicio de nulidad y en la sentencia definitiva el Tribunal Fiscal declara la nulidad de la determinante del crédito; el pago que realizó el contribuyente se vuelve **indebido** y, por ende, surge a su favor el derecho a recuperarlo, conforme a lo que dispone el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. (*devolución con su debida actualización*).

En relación con lo anterior, es que surge la interrogante: **¿La autoridad, además de devolver el pago de lo indebido, debe pagar INTERESES, con motivo de la nulidad del crédito fiscal que fue pagado previamente?**

Así, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación la autoridad fiscal revisará, verificará y señalará las irregularidades en las que incurrió el contribuyente y, en su caso, determinará el crédito fiscal por incumplimiento de las obligaciones fiscales, lo que deberá estar debidamente fundado y motivado, ello en términos de los artículos 14 y 16 constitucionales.

la autoridad tiene la obligación de pagar intereses cuando un crédito fiscal pagado por el contribuyente es posteriormente declarado nulo por un órgano jurisdiccional.

Sin embargo, no siempre es así, por lo que el contribuyente podrá impugnar la determinación del crédito fiscal, a través de los medios de defensa que tenga a su alcance, como, por ejemplo, el juicio de nulidad, a través del cual podrá demostrar la ilegalidad de dicha determinación.

Entonces, es en muchos de los casos, el gobernado al que se le fincó un crédito fiscal prefiere **pagarlo antes de interponer el medio de defensa, con la finalidad de evitar que**

Al respecto, es importante recordar que en materia fiscal existen las figuras de “recargos” e “intereses”, las cuales tienen una naturaleza indemnizatoria, cuya diferencia radica en que los primeros los paga el contribuyente cuando por el incumplimiento de una obligación tributaria, cause daños o perjuicios al erario público y, los segundos, están a cargo de la autoridad hacendaria cuando derivado de sus actuaciones, generan un perjuicio al contribuyente, por

Autor:

Lic. Sugey Castro Flores

Abogado | Práctica Legal



lo que con el pago de estos se busca el resarcimiento del daño.

Respecto de estos últimos (*intereses*), se encuentran regulados por el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece los supuestos por los cuales la autoridad deberá pagarlos, a saber:

1. Cuando a solicitud del contribuyente y reconociendo su derecho a la devolución del pago de lo indebido, el fisco autoriza que el monto de este se actualice en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y únicamente se tiene el derecho al pago de intereses cuando la devolución se hace fuera de los plazos legales, según el caso de que se trate, debiendo pagarse a partir del día siguiente al del vencimiento de los mencionados plazos.
2. Cuando el fisco se niega a devolver la cantidad pagada indebidamente; por lo que el contribuyente, para obtener la devolución respectiva, debe interponer los medios de defensa que las leyes establezcan, y de obtener sentencia favorable, la autoridad quedará obligada a devolver las cantidades pagadas indebidamente, actualizadas y con intereses a partir de la fecha en la que se efectuó dicho pago.
3. Cuando NO se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe

en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, **el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos** y, por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.



Ahora, respecto del supuesto tercero, han surgido interpretaciones contradictorias, respecto si con base en este, la autoridad tiene la obligación de pagar intereses **cuando un crédito fiscal pagado por el contribuyente es posteriormente declarado nulo por un órgano jurisdiccional.**

Tal es el caso de las Salas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pues al resolver asuntos que abordaron dicha interrogante, lo hicieron de manera discrepante, lo que incluso originó la **contradicción de tesis 158/2018, que, dicho sea de paso, está pendiente de resolverse por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal.**

el gobernado al que se le fincó un crédito fiscal prefiere pagarlo antes de interponer el medio de defensa, con la finalidad de evitar que este se incremente por el transcurso del tiempo

Efectivamente, los criterios contendientes en dicha contradicción son los amparos directos en revisión 1991/2016 y 5793/2015, resueltos por la Primera y Segunda Sala de la SCJN, como se advierte a continuación:

El primero de los mencionados,

fue resuelto por la Primera Sala de la SCJN, por lo siguiente:

1. La autoridad fiscal determinó un crédito fiscal al contribuyente. Dicho crédito se encontraba parcialmente pagado.
2. Inconforme con la determinación del crédito, el contribuyente interpuso en su contra juicio de nulidad, el cual se resolvió en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.
3. Una vez que quedó firme la sentencia, el contribuyente presentó ante la autoridad fiscalizadora la devolución del pago de lo indebido de forma actualizada, así como el pago de intereses en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 22, 22-A y 22-B del Código Fiscal de la Federación.
4. Por lo anterior, la autoridad fiscalizadora autorizó la devolución del pago de lo indebido actualizado, pero determinó que NO era procedente realizar el pago de INTERESES, ya que no se ubicó en los supuestos que prevé el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Inconforme con lo anterior, el contribuyente promovió juicio contencioso administrativo, el cual se resolvió en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada; por lo que interpuso amparo directo el cual se negó al promovente.
6. Así, el recurso de revisión interpuesto en contra de dicha ejecutoria, lo resolvió la Primera Sala de la SCJN, revocando la ejecutoria y concediendo el amparo y la protección de la Justicia de la Nación al contribuyente, con base en las siguientes determinaciones:
 - ✔ Que fue incorrecta la interpretación que realizó el Tribunal Colegiado del artículo 22-A del Código Tributario, al considerar que la hipótesis consistente en que los contribuyentes que interponen un medio de defensa, pagan el crédito fiscal determinado y obtienen una resolución favorable, no se encuentra comprendida dentro de los artículos 22 y 22-A del Código Fiscal de la Federación, cuando en dicha sentencia no

se ordena en forma directa la obligación de la autoridad fiscal de efectuar la devolución, máxime que la solicitud de devolución se presenta con posterioridad a la declaratoria de nulidad, por lo que si se devuelve en tiempo se excluye la posibilidad del pago de intereses.

✔ Contrariamente a lo resuelto por el Tribunal Colegiado el artículo 22-A del CFF, no solo se refiere al caso de devoluciones del pago de lo indebido, ni cuando en la sentencia se establezca directamente la obligación de devolver el pago de lo indebido, sino también se refiere al caso en los que se determina un crédito fiscal y en su contra, interpone algún medio de defensa y, en virtud de ello, se declara su nulidad con independencia de que en la sentencia especifique dicha circunstancia.

✔ Que, si bien el artículo en comento surgió ante la necesidad de evitar que los contribuyentes llevaran a cabo operaciones de financiamiento como era el realizar pago en

exceso para después solicitar la devolución de estos como saldos a favor, ello no aplica para el pago de lo indebido.

✔ Que, por lo anterior, existe un actuar negligente de la autoridad, lo cual reconoce la sentencia definitiva que declara la nulidad del crédito, lo que implica que el particular no tiene por qué cubrir el importe determinado y que al haber efectuado el mismo, se convierte en un pago de lo indebido y, por ende, genera los intereses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 22-A del Código Tributario.

✔ Así, concluyó que el derecho al pago de los intereses se tiene a partir de la fecha en que se interpuso el medio de defensa.

Por su parte, la **Segunda Sala de la SCJN** resolvió el amparo directo en revisión **5793/2015**, el cual derivó de la misma hipótesis que en el antes mencionado.

Lo anterior, en virtud de que, una vez que se determinó la nulidad lisa y llana del crédito fiscal al contribuyente el cual pagó previamente, solicitó



la devolución del pago de lo indebido más el pago de intereses.

el gobernado al que se le fincó un crédito fiscal prefiere pagarlo antes de interponer el medio de defensa, con la finalidad de evitar que este se incremente por el transcurso del tiempo

La autoridad fiscal autorizó la devolución del pago de lo indebido, pero **negó el pago de intereses, ya que no se ubicó en los supuestos que prevé el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación,**

determinación que impugnó el contribuyente, vía juicio de nulidad en donde se reconoció la validez, asimismo, el amparo directo promovido en contra de la sentencia definitiva, se negó al contribuyente; en contra de ello se interpuso recurso de revisión, en el cual la **Segunda Sala confirmó la ejecutoria recurrida en virtud de lo siguiente:**

- No es procedente el pago de intereses porque en la sentencia dictada por la Sala del TFJA que declaró la nulidad del crédito fiscal determinado no se confirió el derecho al

particular para obtener la devolución de las cantidades indebidas, pues únicamente se decretó la nulidad del crédito fiscal determinado (*previamente pagado por el contribuyente*)-

- No es dable considerar que los efectos de la sentencia tengan el alcance de además de la devolución del pago de lo indebido, el pago de intereses indemnizatorios por el tiempo en el que la empresa no dispuso de dicha cantidad, puesto que estos no formaban parte del patrimonio del contribuyente antes de la violación, y, en consecuencia, no podrían ser restituidos con base en la sentencia que declaró únicamente la nulidad del crédito.
- Que la única forma en que se actualice algún supuesto de los previstos



en el artículo 22-A del código Tributario es que la devolución que solicitó el contribuyente se realice fuera de los tiempos que prevé el artículo 22 del mismo ordenamiento legal.



Como se advierte, sobre el tema en cuestión existen criterios contradictorios por parte de la SCJN, respecto a si la autoridad, debe además de devolver las cantidades que el contribuyente pagó previo a la impugnación de la resolución, pagar intereses, interrogante que a la fecha no se ha dilucidado por parte de nuestro Máximo Tribunal.

Lo anterior, es un tema que lleva bastante tiempo en discusión y que sin duda marcará un precedente importante, ya sea para la autoridad o bien para los contribuyentes; asimismo, la trascendencia deriva en que una vez que el Pleno de la SCJN emita un pronunciamiento al

respecto y decida qué criterio debe prevalecer, emitirá una jurisprudencia la cual tendrá el carácter de obligatoria para todas los órganos jurisdiccionales y autoridades.

Así, en caso de que se resuelva de manera favorable al contribuyente, será obligatorio que las autoridades fiscales paguen intereses en los casos en que un crédito fiscal que se pagó y posteriormente se declaró nulo por un órgano jurisdiccional, por lo cual debemos estar pendientes de lo que resuelva por nuestro Máximo Tribunal.

Además, con ello se evitará que se cometan actos arbitrarios por parte de las autoridades fiscalizadoras, ya que se verán obligadas a emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas, a fin de no tener la necesidad de pagar intereses, ya sea indemnizatorios o moratorios a los contribuyentes.

EL ALMACÉN DE CONFIANZA

QUE ESTÁS BUSCANDO

Nuestro servicio de almacenaje es ideal para liberar cargas completas/parciales y para realizar transbordos y entregas nacionales e internacionales, con el fin de eficientar tus tiempos.

Contamos con **metros²** disponible en en nuestro almacén en:

QUERÉTARO



Conjunto Industrial "La Presa Business Park" Carr. Querétaro – San Luis Potosí No. 24,000, Santa Catarina, Querétaro, México

 (664) 385 0410

 (664) 902 2840

 contacto@w1s.mx

 www.w1s.mx

Fusión de Sociedades



La Fusión de Sociedades, es una figura jurídica que se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo IX, “De la Fusión, Transformación y Escisión de Sociedades” que, para efectos prácticos, se trata de una fusión de varias sociedades.

Con el objeto de entender con mayor claridad se define a la fusión como la unión de varios intereses, ideas o partidos, según la consulta realizada al Diccionario de la Real Academia Española.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la contradicción de tesis número 452/2011, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, de fecha 10 de julio de 2013, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 333, registro digital número 2004913, define a la fusión como:

“La fusión es un negocio corporativo (exclusivo de sociedades) de carácter complejo y naturaleza contractual, desarrollado en diversas etapas sucesivas y cuyos efectos se traducen en la sucesión universal del activo y del pasivo de la o las sociedades fusionadas en favor de la fusionante, lo que implica el paso y la adición de los socios de aquéllas a los de ésta; además, genera la

extinción de la o las fusionadas, ya sea para incorporarse a una existente (fusión por incorporación) o para integrar y constituir una nueva (fusión por integración)...”

De acuerdo a todo lo anterior, la fusión es la unión de varias razones sociales con la finalidad de unirse a una sociedad ya creada o de crear una razón social nueva, lo que conlleva a que las sociedades que se van a integrar a otra se extingan, ocasionando con ello que se adicione a los socios de las fusionadas a la sociedad fusionante o a la nueva razón social creada por la unión de las sociedades.

En relación a lo anterior, la Ley General de Sociedades señala que para que sea posible llevar a cabo la fusión de sociedades los acuerdos sobre fusión deberán ser presentados e inscritos en el Registro Público del Comercio y éstos a su vez serán publicados en el sistema implementado para el efecto por la Secretaría de Economía. Con dicha inscripción la fusión, a partir de ese momento tendrá efectos legales.

En el acuerdo de fusión mencionado, tanto las fusionadas como la fusionante o la razón que vaya a subsistir, deberán incluir la forma con la cual se hará frente a cada una de las obligaciones contraídas por la fusionada antes del acuerdo de fusión.

Asimismo, dicha Ley establece que cada sociedad que aspire a ser fusionada a otra razón social,



Autor:
Lic. Guillermina Garibay
Onodera

Auditor | Práctica Fiscal



La fusión es la unión de varios intereses, ideas o partidos.



ya fuera por incorporación o por integración, deberá hacer público su último balance, y realizar el sistema para la extinción de su pasivo.

Hecho lo anterior, la fusión tendrá efecto tres meses después de que se llevó a cabo la inscripción en el Registro Público de Comercio, asimismo, se da la facilidad a los acreedores de la o las sociedades que aspiren a fusionarse a otra razón social, durante dicho plazo, de oponerse a la fusión de manera judicial en la vía sumaria, lo que ocasionaría que dicha fusión se suspenda hasta en tanto se emita una sentencia en el sentido de que la oposición fue declarada infundada.

En caso de no existir oposición por parte de los acreedores de las sociedades fusionadas podrá llevarse a cabo la unión, lo que conllevaría que la fusionante se hará cargo de los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

La Sociedad que surja con motivo de la fusión será la encargada de llevar a cabo la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes de las sociedades fusionadas.

Continuando con este orden de ideas en el análisis del tema, el Código Fiscal de la Federación, en el Título I denominado Disposiciones Generales, Capítulo Primero, artículo 14, fracción IX, señala

que al realizarse una fusión de sociedades se entenderá como enajenación de bienes, con los casos de excepción señalados en el numeral 14-B.

Siendo el caso, que los casos de excepción, esto es, que no se considerara enajenación de bienes, en los casos siguientes:

- Se presente el Aviso de Fusión de Sociedades que establece el Reglamento

del Código Fiscal de la Federación.

- Durante el año posterior a que surta efectos la fusión, y solo en caso de que la fusionante continúe realizando las actividades que llevaban a cabo las fusionadas antes de la fusión; las actividades deberán ser: arrendamiento, y/o que los ingresos de la fusionada sean percibidos por la fusionante en un 50%. Esto no será aplicable en el caso de que la fusionante entre en liquidación durante el año de la fusión.

- Que la fusionante o la sociedad que surja con motivo de la fusión presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas de acuerdo a la ley correspondiente, de la fusionada en el ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la fusión.



En relación al Aviso de Fusión de Sociedades señalado anteriormente, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su artículo 24, fracción I, establece la obligación a la razón social que surja con motivo de la fusión de llevar a cabo la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de las sociedades fusionadas y que, por tal motivo, van a extinguirse. Con el cumplimiento de esta obligación la razón social fusionante tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de fusión señalada en el artículo 14 fracción I del Código

Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, en el artículo 30, fracción XIII de dicho Reglamento, establece las reglas para presentar avisos ante la autoridad fiscal, que, para el caso de las fusiones, deberá presentarse una vez que la razón social fusionante o que surgió con la fusión cuenta con su clave del registro federal de contribuyentes, asimismo, deberá proporcionarse la denominación o razón social de las que se fusionan, así como la fecha en que se llevó a cabo la unión de las sociedades.

En su artículo 29, fracción XVI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación se estableció que debido a la fusión de sociedades será posible llevar a cabo la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de las sociedades que se fusionaron y por tanto extinguieron.

El artículo 27, Apartado D, Casos Especiales en su fracción IX del Código Fiscal de la Federación, establece que, en materia del Registro Federal de Contribuyentes, los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación de su Registro debido a la fusión de sociedades, deberán considerar no estar encuadrados en los siguientes supuestos:

- ✘ No estar sujeto a facultades de comprobación.
- ✘ No tener créditos fiscales a su cargo.
- ✘ No formar parte de los listados del 69, 69-B y 69-Bis del Código Fiscal de la Federación.
- ✘ Haber enterado su

ingreso declarado si se trata de pagos provisionales y anuales correspondientes.

- ✘ En cuanto al impuesto retenido que haya sido enterado y que concuerden con los comprobantes fiscales digitales por internet.
- ✘ Contar con opinión de cumplimiento en sentido positivo, este punto tiene la excepción de que en el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

Para que sea posible lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria mediante la emisión de las Reglas de Carácter General, publicará las facilidades administrativas a los contribuyentes que se encuentren tramitando la cancelación de su Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas o al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El SAT emitirá las facilidades administrativas para los contribuyentes que se encuentren tramitando la cancelación de su Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que no se les tenga como omisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Es debido a lo anterior, que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal el contribuyente puede encontrar la ficha de trámite “316/CFF Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.”, la cual es necesaria que la presente el representante legal de la sociedad fusionante y como su nombre lo dice debe presentarse previo a la solicitud de cancelación del Registro

Federal de Contribuyentes de las sociedades fusionadas, con la intención de que la autoridad fiscal en un plazo no mayor a 20 días revise y emita un pronunciamiento al respecto de sí la sociedad cumple con los requisitos necesarios para estar en posibilidades de solicitar la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad fusionada; en términos de la regla 2.5.25.

Debe presentarse la ficha "316/CFF Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.", antes de la ficha "86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades."

De manera simultánea, la sociedad fusionante deberá presentar la ficha de trámite "295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando", con la finalidad de que sean actualizados los accionistas de la persona moral fusionante con los de la fusionada. Trámite que deberá presentarse en un plazo no mayor a 30 días siguientes al día en que fue llevada a cabo la modificación correspondiente. La autoridad fiscal cuenta con 10 días hábiles para resolver la solicitud de notificación señalada en el párrafo anterior.




Una vez que se cuente con la resolución de la autoridad fiscal a la solicitud a que se refiere la ficha 316/CFF, el representante


legal de la fusionante estará en condiciones de presentar la ficha "86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.", que deberá presentar dentro del mes siguiente a que se lleve a cabo la fusión de las sociedades. Plazo que se suspenderá hasta en tanto la autoridad fiscal emita la resolución correspondiente a la solicitud de la ficha 316/CFF.

Es importante señalar que a la ficha "86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.", deberá acompañarla de la siguiente documentación:

- ✓ Resolución a la solicitud a que hace referencia la ficha 316/CFF.
- ✓ Formato de aviso de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes.
- ✓ Acta Notarial donde conste la fusión de las sociedades involucradas.
- ✓ Poder Notarial otorgado al representante legal de la razón social fusionante.
- ✓ Comprobante de domicilio de la sociedad fusionante.
- ✓ Las manifestaciones realizadas de manera expresa y realizada bajo protesta de decir

verdad, en original, de la razón social fusionante, por medio de las cuales indique que:

-  Asume la titularidad de las obligaciones de la o las fusionadas, este documento debe ser presentado en original y firmado por el representante legal de la fusionante.
-  A la presentación de dicha ficha de trámite no ha realizado operaciones con contribuyentes relacionados en el listado definitivo a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación.
-  A la fecha de presentación de la ficha de trámite que nos ocupa, no fueron publicadas la o las fusionadas en el listado del artículo 69.B Bis del Código Fiscal de la Federación.

 De ser aplicable a la fusionada, deberá presentar el acuse de solicitud de baja en el padrón de actividades vulnerables o en caso de no contar con esta, deberá presentar escrito con la manifestación expresa de que fue presentada la solicitud de baja o que no

son sujetos obligados en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Dicho documento deberá presentarlos en original.



La resolución que entregará el Servicio de Administración Tributaria respecto a la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes de las sociedades fusionadas una vez cumplidos los requisitos señalados en párrafos anteriores, será en el sentido de que será considerado que la sociedad fusionante ha dado cumplimiento al requisito señalado en el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, y que consiste en el aviso de fusión que se analizó al inicio de este artículo.

Paso seguido, la situación fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral fusionada será el de "Cancelado".

Para esto, la autoridad fiscal una vez que se hayan cumplido cada uno de los requisitos señalados en este artículo, tendrá como plazo máximo para resolver la solicitud de la ficha 86/CFF, el término de 24 horas.

El Juicio Contencioso Administrativo Contra el Recurso de Revocación, ¿Cuál es mejor?



Autor:
Lic. Edgar Rodríguez
Práctica Legal



El juicio contencioso administrativo o también conocido como juicio de nulidad es un medio de defensa jurisdiccional que se interpone ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que tiene el contribuyente en contra de las resoluciones definitivas, considerando como definitivas, los actos controvertidos cuando éstos no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa (*como el recurso de revocación*), los cuales se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su numeral 3, el cual establece un listado de los actos que conocerá el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Su regulación se encuentra principalmente en la Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo, que en su artículo 1º establece - “Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que

establece esta Ley” -, como podemos observar la propia ley establece que se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles cuando no se encuadre hipótesis normativa.

Por su parte el Recurso de Revocación también constituye un medio de defensa que tiene el gobernado, contra resoluciones o actos definitivos emitidos por una autoridad fiscal cuando se determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos, nieguen la devolución de cantidades solicitadas, las dictadas por autoridades aduaneras, se exija el pago de créditos fiscales o se afecte el interés jurídico de terceros, éste medio de defensa se interpondrán ante la autoridad que emitió el acto en controversia.

Su fundamento legal se encuentra en los términos del Título Quinto, Capítulo I del Código fiscal de la Federación, disposiciones jurídicas que regulan la sustanciación del procedimiento, este medio de defensa es optativo para el promovente, es decir, tiene la facultad de impugnar la resolución definitiva ante la autoridad emisora del acto, o bien, interponer juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



El juicio contencioso administrativo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo que cuando se omita el nombre del demandante o los datos de la resolución impugnada y los conceptos de impugnación, el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos de la autoridad demanda o el nombre y domicilio del particular demandado, los hechos que den motivo a la demanda, las pruebas ofrecidas y el nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Por su parte, los requisitos que debe contener el Recurso de revocación se encuentran señalados en los artículos 18 y 122 del Código Fiscal de la Federación, siendo que cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el

promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Vía de tramitación.

Por regla general el recurso de revocación será tramitado a través de buzón electrónico, con excepción de aquellos contribuyentes que no cuenten con buzón tributario por lo cual podrán presentar el recurso de revocación en las oficinas de la autoridad.

Mientras tanto, el juicio contencioso administrativo puede tramitarse por la vía tradicional, siendo que todas las actuaciones que se lleven a cabo dentro del juicio se presentaran de manera física en la oficialía de partes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o bien puede tramitarse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, cuya versión que opera actualmente constituye la versión 2.0, ya que los juicios en línea versión 1.0, a partir del 01 de enero de 2023, cesaron sus operaciones de conformidad con el ACUERDO G/JGA/29/2022.

La garantía del crédito fiscal.

Cuando las autoridades fiscales concluyen sus facultades de comprobación y de estas acciones se llega a determinar un crédito fiscal para el contribuyente, existe una gran diferencia entre el juicio contencioso administrativo y el recurso de revocación, ya que del primer medio de defensa en cuestión, el contribuyente se encuentra obligado a garantizar el monto

una de las mayores ventajas que se tiene al presentar el recurso de revocación consiste que el recurrente no se encuentra obligado a garantizar el monto establecido en el crédito fiscal



establecido en el crédito fiscal por la autoridad para poder suspender cualquier acción de cobro que las autoridades fiscales pudieran realizar, siendo que dichas garantías se encuentran establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y consisten en: a) Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal, b) Prenda o hipoteca, c) Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios

el juicio contencioso administrativo puede tramitarse por la vía tradicional, siendo que todas las actuaciones que se lleven a cabo dentro del juicio se presentaran de manera física

de orden y excusión, d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, e) Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones y f) Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.

La suspensión de la ejecución del crédito fiscal podrá ser formulada en el escrito inicial de demanda o en un escrito diverso que se presentará ante la Sala donde se encuentre radico el juicio, podrá realizarse en cualquier momento antes de que se dicte sentencia firme para lo cual, el Magistrado Instructor deberá conceder o negar la suspensión provisional de la ejecución y requerir a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva. Vencido el término, con el informe o sin él, el Magistrado resolverá dentro de los tres días siguientes.

Por su parte, una de las mayores ventajas que se tiene al presentar el recurso de revocación consiste que el recurrente no se encuentra obligado a garantizar el monto establecido en el crédito fiscal, ya que de acuerdo al numeral 144 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando el contribuyente interpone el tiempo y forma el recurso de revocación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a que haya surtido efectos su notificación, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente.

Litis abierta.

Este principio se encuentra establecido en el artículo 1º de la Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que en aquellos casos previos al juicio contencioso administrativo y al haber agotado el recurso de revocación, el suscrito se encuentra en posibilidad de impugnar de forma simultánea la resolución emitida por la autoridad, así como la resolución originalmente recurrida, estando en la posibilidad de hacer valer nuevos argumentos no planteados en el recurso de revocación. No obstante, no se pueden exhibir pruebas que no fueron presentadas ante la autoridad fiscalizadora, cuestión que limita el principio de litis abierta.

Para efecto de lo anterior, en sesión de fecha 13 de marzo de 2013, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis número 528/2012, para determinar los alcances de la figura de litis abierta contemplado en el artículo 1º de



la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, llegando a la conclusión que en el juicio contencioso administrativo se podían formular conceptos de impugnación que no se expresaron en el recurso de revocación, pero que éste hecho no implicaba una nueva oportunidad al actor para exhibir los medios de prueba que se encontraba obligado a presentar en el proceso de fiscalización o en el recurso de revocación.

Bajo esa tesitura, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa no puede sustituir a la Autoridad Administrativa en sus facultades de comprobación al declarar la nulidad de los actos impugnados realizando un análisis de pruebas que no tuvo la oportunidad de valorar, razón por lo cual, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa solamente se encuentra facultado para determinar si las actuaciones de la Autoridad Administrativa se encuentran apegas a Derecho o no.

Por otra parte, el recurso de revocación si cuenta con el principio de litis abierta sin limitación alguna, es decir, los contribuyentes cuando optan por este medio de defensa

tienen la oportunidad de exhibir pruebas nuevas que no fueron aportadas en el procedimiento administrativo de origen, teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos u omisiones señaladas por la autoridad. Esta es una de las mayores ventajas que tiene el recurso de revocación, ya que si en el procedimiento administrativo de origen, el contribuyente por alguna cuestión no pudo exhibir pruebas para demostrar su dicho, aún tendrá la oportunidad de presentar dichas pruebas con posterioridad, estando en posibilidad de desvirtuar la determinación de la autoridad administrativa.

Lapso para resolver.

El artículo 131 del Código Fiscal de la Federación, establece el plazo que la autoridad tiene para dictar la resolución del recurso de revocación, así como su notificación, el cual consiste en un término que no excederá de tres meses, contados desde el momento de la presentación del recurso de revocación. En caso de que la autoridad no resuelva el medio de defensa interpuesto por el contribuyente, éste

el Recurso de Revocación también constituye un medio de defensa que tiene el gobernado, contra resoluciones o actos definitivos emitidos por una autoridad fiscal cuando se determinen contribuciones





deberá considerar que la autoridad resolvió en sentido negativo y podrá esperar la resolución expresa o acudir al juicio contencioso administrativo para impugnar el acto.

Por su parte, en el juicio contencioso administrativo no hay precepto legal que establezca un plazo para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa resuelva los juicios que se interponen ante él, sin embargo, el artículo 17 de la Constitución establece que la justicia debe de ser pronta y expedita, sin embargo, por cuestiones de cargas de trabajo, existen asuntos que llevan años en el Tribunal sin resolverse.

Conclusiones.



Por lo expuesto, existe una gran diferencia entre ambos medios de defensa expuestos, y determinar cuál es mejor, consiste en función de la estrategia que cada contribuyente busque realizar, cuando opte por interponer el recurso de revocación tiene una nueva oportunidad para exhibir pruebas que no fue capaz de presentar al momento en que la autoridad realizaba sus facultades de comprobación, empero, en el juicio contencioso administrativo no tendrá este beneficio, toda vez que a pesar de estar establecido el principio de litis abierta en el artículo 1 Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, existe una limitante, la cual consiste en que el actor no podrá exhibir pruebas que no fueron valoradas en el procedimiento administrativo de origen, sin embargo, podrá formular conceptos de impugnación que

no se expresaron en el recurso de revocación, cuestión que determino nuestro máximo Tribunal.

En cuestión del tiempo para que se resuelvan las pretensiones del promovente, existe una certeza jurídica en el recurso de revocación, el cual consiste en que una vez que se presente el medio de defensa, la autoridad tendrá un término de tres meses para resolver las pretensiones del recurrente, contrario a que, en el juicio contencioso administrativo por cargas de trabajo, los asuntos pueden llegar a resolverse en años, ya que lamentablemente no existe una justicia pronta y expedita.

Mientras tanto, en el recurso de revocación no se tiene que garantizar el crédito fiscal para su interposición y la vía para tramitarlo es a través de buzón tributario, cuestiones que son una facilidad para el promovente, ya que son cuestiones que no generaran en el contribuyente gastos adicionales. En cambio, en el juicio contencioso administrativo, el actor está obligado a garantizar el interés fiscal para que se pueda conceder la suspensión del cobro por parte de la autoridad administrativa y actualmente la mayoría de juicios interpuestos ante el Tribunal son en la vía tradicional, lo cual genera gastos en los contribuyentes, sin embargo, esta cuestión está cambiando al implementarse los juicios en línea.



Compliance



RODRÍGUEZ
GRUPO LOGÍSTICO

 www.aar.com.mx

Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral, adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 negocios@aar.com.mx
 (664) 683-1022
 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.
Garita de Otay, Tijuana, B.C.
 www.aar.com.mx

SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

Tus socios en comercio exterior.

COBERTURA US/México



Subvaluación de mercancías, Enfoque de Fiscalización 2023

En el **Plan Maestro de Fiscalización del SAT para 2023**, se incluyen una serie de acciones y estrategias que se estarán desplegando por ese Órgano para incrementar la recaudación; al igual que diversos sectores económicos así como las conductas y conceptos a fiscalizar.

Entre los conceptos y conductas a fiscalizar, para 2023 se incluye la Subvaluación en operaciones de comercio exterior y uso indebido de tratados; con lo cual, debe entenderse que el SAT dirigirá muchos de sus esfuerzos en la implementación de auditorías y verificativos de comercio exterior de mercancías en transportes, para detectar y sancionar este tipo de conductas.



El tema de **Subvaluación, es un tema muy recurrente en el Comercio Exterior**, y más allá de

la omisión de contribuciones que implica, cuando efectivamente se acredita con todos los elementos legales que se incurre en este supuesto, es evidente que propicia la competencia desleal con otros importadores, daña a la industria nacional, favorece al crecimiento de mercado informal y para quien la comete, puede ubicarse en la comisión de un delito.

Dentro la Legislación doméstica y en lo que hace al valor que debe corresponderle a las mercancías que someten a los trámites de importación, se establece en el artículo 64 de

la Ley Aduanera, que la base gravable del impuesto general de importación, es el valor en aduana de las mercancías, que es el valor de transacción de las mismas, y se entenderá por valor de transacción de las mercancías a importar, (*el valor consignado en la factura*) el precio pagado por las mismas y en estricto derecho, salvo que se disponga otra cosa, es este el valor que debe observarse y respetarse por la autoridad fiscal.

A nivel internacional, el GATT (*acrónimo de General Agreement on Tariffs and Trade, "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio"*), y actualmente denominado convenio que establece la Organización Mundial de Comercio, comúnmente nombrado "Declaración de Marrakech", ratificado por el Senado de nuestro País el 29 de octubre de 1986 y que por tanto constituye Ley Suprema de nuestro País, establece la misma concepción positiva que la Ley Aduanera, y agrega que el valor en aduana de las mercancías importadas debería basarse en el valor real de la mercancía importada y no en valores arbitrarios o ficticios.

Por ende, la determinación del valor en aduana está sujeta a reglas muy estrictas y precisas que no pueden ni deben ser inobservadas por la autoridad y por lo que esta no puede decidir a su arbitrio qué y cuánto cuestan las mercancías.

No obstante a lo anterior, **es a**



Autor:

Dra. Fabiola Gómez

Directora General



No será hasta que se emita una resolución firme que pueda considerarse que determinado importador incurre en la infracción de subvaluación o en su caso

través de los procedimientos establecidos en Ley, que la autoridad Hacendaria se encuentra facultada para cuestionar y desestimar el valor declarado y en su caso, resolver que ciertas operaciones han sido llevadas a cabo en condiciones de subvaluación. Por esa razón, ya hace algún tiempo el Servicio de Administración Tributaria, ha venido implementando diversas estrategias de combate a la subvaluación que en su mayoría se aplican desde Predespacho hasta el Postdespacho.

para 2023 se incluye la Subvaluación en operaciones de comercio exterior y uso indebido de tratados

Ahora bien, como antes mencionamos, el tema de subvaluación no sólo acarrea una omisión de impuestos, sino que de acuerdo a nuestra Legislación, para quien incurre en esta infracción, puede imputársele la comisión del **delito de contrabando técnico**, el cual se considera configurado, cuando alcanza un valor de más de 70% del costo de los insumos. Esto, acorde a que el delito de contrabando tipifica como conducta el introducir al país o extraer de él mercancías omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse, lo que se equipara al efecto que se causa al subvaluar mercancías.

Evidentemente, la Ley Aduanera se manifiesta estableciendo como supuestos de procedencia del embargo precautorio de mercancías, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor



de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los métodos de

valoración correspondientes.

No está de más comentar, que si bien como se dijo, la autoridad fiscal se encuentra facultada para cuestionar el valor declarado sobre las mercancías, y determinar uno diferente, **también cierto resulta que para ello debe acreditar varios extremos y colmar los requisitos previstos para el efecto en las Leyes relativas.**

Por lo que la determinación precautoria o preliminar a la que arribe la autoridad fiscal, podrá sancionarse de manera definitiva, observándose previamente el principio de inocencia o presunción de inocencia que rige en nuestro sistema constitucional y que en el orden internacional es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en tratados internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Dicho principio, originalmente del orden penal, pero, aplicable a la materia fiscal y aduanera, prevé la inocencia de la persona como regla y solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre su culpabilidad, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. El derecho a la presunción de inocencia, es un derecho que debe manifestarse en todas las fases del proceso y en todas las instancias del mismo, y este, no puede imponerse a los gobernados una pena, sobre la presunción de un ilícito o infracción de la que no se ha comprobado debidamente su comisión.

Con esto decimos, que para imponerse las penas relativas a la conducta de subvaluación

deberá observarse por parte de la autoridad el derecho fundamental de audiencia, por el cual el presunto responsable podrá estar en posibilidad de desvirtuar la comisión de la conducta que se le pretende imputar, comprobando que en su caso, los valores declarados corresponden a los de transacción o pagados realmente sobre las operaciones y muy importante, la improcedencia de que sean desestimados por la autoridad y consecuentemente se considere la omisión de contribuciones.

Sobre estos temas, en materia administrativa el derecho a la defensa deberá observarse de la siguiente forma:

a) En etapa administrativa:

Al iniciarse el procedimiento de fiscalización por la autoridad fiscal, y sobre el cual podrán ofrecerse las pruebas y alegatos que resulten convenientes, dentro del plazo legal previsto para cada procedimiento.

b) En etapa ordinaria:

Mediante la interposición de los medios de defensa legal en materia administrativa.

1. Recurso de Revocación.
2. Juicio de Nulidad.
3. Juicio de Amparo Directo

o bien Amparo Indirecto, *(en los casos que por el primer acto de aplicación la Ley de Amparo vigente lo permita)*, esto hasta la obtención de una resolución firme emitida por la autoridad competente. *(Medio de defensa de carácter constitucional).*

No será hasta que se emita una resolución firme que pueda considerarse que determinado importador incurre en la infracción de subvaluación o en su caso, conducta delictiva de contrabando; anterior a ello, las imputaciones que se hagan constituirán medias presunciones, sobre las que se dice puede válidamente ejercerse los medios de defensa correspondientes.

resolver que ciertas operaciones han sido llevadas a cabo en condiciones de subvaluación

Stratósfera

®



Fiscal y Aduanera